

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO) – BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HÉCTOR ALFONSO CUBIDES PARADA

Accionado(s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

HÉCTOR ALFONSO CUBIDES PARADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.371.548 de Bogotá D.C., residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCION DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, denominado **“CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007”**.

SEGUNDO: Me postulé para el cargo de Director Regional de Boyacá.

TERCERO: Aporté todos los documentos solicitados por dicho concurso, soportes de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través del correo electrónico creado por la Universidad Nacional de Colombia <https://meritocracia-unal.co>, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes documentos:

1. PDF de mi cédula de ciudadanía.
2. PDF de mi tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. PDF de mi diploma de grado profesional en Derecho expedido por la Universidad Militar Nueva Granada.
4. PDF de mi diploma de grado de Especialista en Finanzas y Administración Pública expedido por la Universidad Militar Nueva Granada.
5. PDF del certificado de experiencia laboral expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
6. PDF de los estudios no formales.

Documentos expedidos por entidades Universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación y demás entes públicos del estado.

CUARTO: Una vez se adelantó la etapa de verificación y evaluación de requisitos

El aspirante no aprobó los requisitos mínimos de la convocatoria a la que se suscribió, por las siguientes causales:

- 301 - EL TITULO NO SE VALIDA AL SER DE UN NIVEL DE FORMACIÓN DISTINTO AL REQUERIDO COMO REQUISITO MINIMO (EDUCACIÓN INFORMAL: DIPLOMADO, SEMINARIO, CURSO, ETDH)
- 322 - EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MINIMO DE EXPERIENCIA

QUINTO: Que por lo anterior, al parecer en la verificación de los requisitos mínimos la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF incurren en irregularidades manifestando que mi **"título no se valida al ser de un nivel de formación distinto al requerido como requisito mínimo (educación informal: diplomado, seminario, curso)"**

Por un lado y por el otro, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF incurren en irregularidades manifestando que **"el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia"**.

SEXTO: Que de conformidad con el numeral 5 del Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23 – 007 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ejercí mi derecho al debido proceso frente a la publicación de los resultados preliminares de aspirantes admitidos y no admitidos. Presenté la debida reclamación dentro del plazo de dos (02) días establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, en los siguientes términos:

"En aplicación del Decreto 4476 de 2007, en el que se señala el tipo de experiencia que se debe solicitar, y que modifica el art. 14 de la Ley 2772 de 2005, con respecto al presente concurso de directivos del ICBF, al cual me presente y según criterio de ustedes, una vez revisada mi experiencia laboral NO cumplo con el requisito de 60 meses de experiencia profesional, paso a interponer el RECURSO DE RECLAMACIÓN en los siguientes términos:

PRIMERO: De acuerdo al certificado laboral de fecha 21 de febrero de 2021, expedido por la Jefe de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Integración Social mi experiencia profesional es de **OCHENTA MESES (80)** cuantificados de la siguiente manera:

- **Primer encargo profesional** del 22 de noviembre de 2007 al 30 de junio de 2009, dando un total de **DIECINUEVE (19) MESES**.

- **Segundo encargo profesional** del 29 de enero de 2015 al 07 de octubre de 2018, dando un total de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES**.

- **Tercer encargo profesional** del 25 de septiembre de 2019 al 21 de febrero de 2021, dando un total de **DIECISIETE (17) MESES**.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PARA UN TOTAL DE OCHENTA (80) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, de acuerdo a la experiencia profesional requerida por la convocatoria para este cargo, la cual es de sesenta (60) meses, estando con veinte (20) meses de más de experiencia profesional.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que éste concursante **cumple con los requisitos mínimos de experiencia profesional requeridos por el CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007"**

SEGUNDO: En cuanto al perfil de abogado requerido por la convocatoria, se cargó en el correo electrónico de la Universidad Nacional de Colombia <https://meritocracia-unal.co>, el diploma de Abogado a fin a la Convocatoria, por tal razón presente mi Diploma de profesional en Derecho otorgado el 07 de julio de 2006, por la Universidad

Derecho como abogado, debidamente titulado por claustro universitario aprobado por el Ministerio de Educación y demás entes públicos.

Por lo anterior éste concursante cumplió totalmente con los requisitos mínimos exigidos por el **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007**, de EXPERIENCIA PROFESIONAL y el de título de profesional en derecho y posgrado, debidamente otorgados por un ente universitario respetable y reconocido.

SÉPTIMO: Que por lo anterior, mediante reclamación vía recurso de reposición y subsidio apelación, dentro del término, expuse en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer, adjuntando copia de los diplomas de grado de pregrado y posgrado, como también, del certificado de experiencia profesional expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social.

OCTAVO: La Universidad Nacional de Colombia omitió mis diplomas que acreditan mi profesión de Abogado y posgrado en Especialización en Finanzas y Administración Pública otorgados por la Universidad Militar Nueva Granada, con los cuales se acreditan mis estudios superiores, cumpliendo el requisito de haber cursado estudios en derecho y los cuales no fueron tenidos en cuenta para la validación de mis estudios superiores, como también omitió la debida valoración del certificado de experiencia profesional expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social.

NOVENO: Que en virtud al contrato celebrado entre las partes le corresponde a la Universidad Nacional de Colombia, la obligación de: "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección"

DÉCIMO: Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, incurren en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, TRASPARENCIA, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**.

DECIMO PRIMERO: No obstante, lo anterior y estando ciento por ciento (100%) demostrado que cumpla con los requisitos de formación profesional para el cargo y con la experiencia profesional requerida en el **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007**, en respuesta de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA insiste en excluirme del proceso de selección para continuar en el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso.

DECIMO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debió haber realizado la validación de los diplomas de Pre grado y Pos grado respectivamente y actas de grado con la información relacionada, como también la validación del certificado laboral expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social, sin apearse únicamente en la visualización.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) juez tutelar mis derechos

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF suspender de manera inmediata el "**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007**", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar al proceso de valoración de requisitos mínimos o pruebas escritas.

SEGUNDA: Se conceda y se ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos, mi diploma de Profesional en Derecho (Abogado), como también el diploma de la Especialización en Finanzas y Administración Pública y certificado laboral de experiencia profesional cargados y disponibles en el correo electrónico de la Universidad Nacional de Colombia <https://meritocracia-unal.co>.

TERCERA: Ordenar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF tener como válidos y ADMITIDO mi lugar correspondiente en el listado de elegibles para el cargo al cual me he presentado en la oferta aquí mencionada, dado que por error de observación no fueron valorados los diplomas de pregrado y pos grado debidamente adjuntados al presente proceso, como tampoco fue debidamente valorada la Certificación de la experiencia profesional.

CUARTA: Ordenar que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, dispongan el cambio en el correo electrónico Universidad Nacional de Colombia <https://meritocracia-unal.co> la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de etapas correspondientes de dicho concurso.

QUINTA: Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF abstenerse de enviar citaciones a los inscritos en el **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007, regional Boyacá**, para exámenes escritos, entrevistas o realizarlas, dado que son etapas posteriores del concurso con puntajes asignados, con los que puedo ver perjudicado mis aspiraciones de quedar en puestos privilegiados para quedar en lista de elegibles.

SEXTA: Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia profesional relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar en el concurso en las diferentes etapas del proceso.

SEPTIMA: Como quiera que los exámenes escritos del **CONCURSO DE MÉRITOS PARA**

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho; cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de

SUSTENTO DE LEY

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonel), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de

quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación deservidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Esté es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre

en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legitimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales"

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T-078 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional, pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional; se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado "**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007**", La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, no adoptaron por medidas tendientes a realizar la verificación y validación de los documentos aportados por el aspirante, a prevención de errores en el software o vía para la visualización de los documentos.

Se denota que en la vía de recursos la Universidad Nacional de Colombia, en ejercicio de la delegación, ignoró por segunda ocasión los documentos que fueron objeto de la exclusión en el concurso, sin ni siquiera proceder a la validación de los mismos.

A la Universidad Nacional de Colombia, le asiste el deber de analizar si los documentos aportados por el aspirante cumplen con el perfil requerido en la convocatoria, así mismo el deber de validar si los documentos relacionados y aportados gozan de legalidad.

En esa lógica, es donde Universidad Nacional de Colombia, debe realizar dichas averiguaciones no solo con el documento que visualiza sino por su información que lo relaciona, si a través de datos como número de cedula, nombre el título otorgado y la Institución Educativa que lo acredita. Es esa la oportunidad para validar su título.

Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he cumplido con los requisitos mínimos establecidos por el "**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023 - 007**", considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

Judicatura.

9. PDF de mi diploma de grado profesional en Derecho expedido por la Universidad Militar Nueva Granada.
10. PDF de mi diploma de grado de Especialista en Finanzas y Administración Pública expedido por la Universidad Militar Nueva Granada.
11. PDF del certificado de experiencia laboral expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
12. PDF de los estudios no formales.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1.- Del Decreto 1069 de 2015.
Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

V. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados; ni contra la misma autoridad.

VI. ANEXOS.

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Copia tarjeta profesional de abogado
3. Copia del diploma Pre grado de abogado
4. Copia del diploma Post grado en Especialización en Finanzas y Administración Pública.
5. Copia de actas de grado – Pregrado y Posgrado
6. Copia certificado de experiencia laboral

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones

- a. En la Dirección: Diagonal 42B Sur No. 23 – 81

Las accionadas:

1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Dirección: Carrera 50 # 26 - 51 Bogotá D.C.

Teléfono: 57(601) 324 19 00. Ext: 106008 - 106190.

Email: www.icbf.gov.co

2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección: Cra. 45 # 26-85

Teléfono: (601) 3165000

Correo electrónico:

<https://meritocracia-unal.co>

E-mail: webmaster_bog@unal.edu.co.

De usted Señor Juez;



HÉCTOR ALFONSO CUBIDES PARADA

C.C. No. 79.371.548 de Bogotá D.C.

ANEXOS: Copia de mi cédula de ciudadanía. Copia de mi tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Copia de mi diploma de pre grado de Abogado expedido por la Universidad Militar Nueva Granada. Copia de mi diploma de grado de Especialista en Finanzas y Administración Pública expedido por la Universidad Militar Nueva Granada. Copia del certificado de experiencia laboral expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Copia de los estudios no formales.

Copia Auto
2006

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
0023D
HOJAS DE VIDA

Registro Oficial
E-1605
Bogotá, D.C., República de Colombia

Escano Facultad

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
0666
El Notario Primero del
circunscripción de la vida
BOGOTÁ, D.C. 16 ABOGADO
El Notario Primero que esta copia
constata que con el original
de la copia original
de la vida
BOGOTÁ, D.C. 16 ABOGADO

Para el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

Hoja de Pragma No. 4795
Registro No. 6509

Notario

En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de Julio de 2006.

Abogado

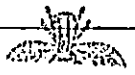
ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, en nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación, se otorga el título de:

C. R. 79.371:510 Expedida en Santiago de Bogotá D.C.

Doctor Alfonso Andrés Pomada

Expedido en fecha que:

El presente Diploma se otorga por el Poder Judicial



En consideración a que:

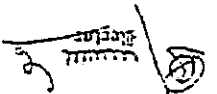
Director Alfonso Quibido Fandi

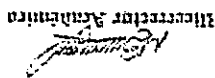
C. C. 79.371.548 expedida en Bogotá D.C.

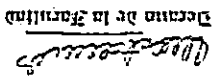
ha cumplido con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de

Especialista en Finanzas y Administración Pública

En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D. C. a los 26 días del mes de Noviembre de 2010.


Director


Director Académico


Decano de la Facultad



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

El Instituto de Extensión y Educación No Formal - IDEXUD
y La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá
A través del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2213100-311-2012

CERTIFICAN QUE:

Héctor Alfonso Cubides Parada

con cédula de ciudadanía No.79.371.548

INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN NO FORMAL

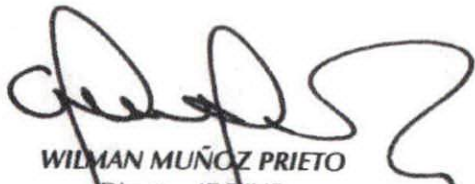
Asistió al Diplomado de

Actualización Nuevo Código Contencioso Administrativo para no Abogados

Desarrollado del 11 de abril al 21 de mayo de 2013

con una intensidad de ciento veinte (120) horas

En constancia firman, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2013


WILMAN MUÑOZ PRIETO
Director IDEXUD


MÓNICA DEL PILAR RUBIO ARENAS
Directora Distrital de Desarrollo Institucional

BOGOTÁ
HUMANANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

SUBDIRECCIÓN DE PROYECCIÓN INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN

TENIENDO EN CUENTA QUE

HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA

C.C No. 79.371.548

Participó en el

Diplomado en Gerencia Pública

en la ciudad de Bogotá D.C., del 16 de agosto al 11 de diciembre de 2012, con una intensidad de 120 horas académicas.

Para constancia, se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2012


MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ TOVAR
Jefe (e) Departamento de Capacitación



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Adelante en el tiempo

LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO SU
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y EDUCACIÓN CONTINUADA

Otorgan el presente

Diploma

HÉCTOR ALFONSO CUBIDES PARADA

su asistencia y participación en el *DIPLOMADO EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO*, realizado entre el 31 de julio y el 19 de noviembre de 2009, con una intensidad de ciento veintiocho (128) horas.

Esta constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Alejandro Venegas Franco
Decano
Facultad de Jurisprudencia

Mario Losada Gutiérrez
Director
Educación Continuada



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría General

La Universidad Militar Nueva Granada y la Secretaría General de la Alcaldía
Mayor de Bogotá, D.C.

Certifican que

Héctor Alfonso Cubides Parada

79.371.548

Cursó y aprobó

RAZONAMIENTO, ARGUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Realizado en la ciudad de Bogotá, D.C., con una intensidad de 50 horas

En constancia se firma, el día 22 del mes de noviembre de 2008

BG. CARLOS LEONGÓMEZ MATEUS
Rector Universidad Militar Nueva Granada

SAMUEL MORENO ROJAS
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

YURI CHILLÁN REYES
Secretario General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

20

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
NIT. 899999061-9**

CERTIFICA

Que, de conformidad con lo expuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2, 12 y 32 del Decreto Ley 785 de 2005 y, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, después de revisada la historia laboral y la documentación que reposa en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del servidor público de carrera administrativa **Héctor Alfonso Cubides Parada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.371.548, se pudo constatar que se encuentra vinculado con la Secretaría Distrital de Integración Social desde el 10 de enero del 1995 desempeñando en titularidad el cargo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13** y desde el 15 de octubre de 2019 desempeña en encargo el empleo de **Profesional Universitario código 219, grado 09**.

Durante su vinculación con la entidad ha desempeñado los siguientes cargos y funciones:

Año 1995 - Nombramiento mediante resolución 0833 del 10 de octubre de 1994

Cargo: AUXILIAR TÉCNICO IVA

Tiempo: Desde el 10 de enero de 1995 hasta el 18 de agosto de 2000. Centro de Recepción de ancianos

Año 2000 - Cargo: AUXILIAR 565-07

Tiempo: Desde el 19 de agosto de 2000 hasta el 15 de septiembre de 2005

Año 2005 - Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-07

Tiempo: Desde el 16 de septiembre de 2005 hasta el 29 de diciembre de 2006 – Oficina Asesora Jurídica

Año 2006 - Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-09

Tiempo: desde el 30 de diciembre de 2006 hasta el 25 de junio de 2007 - Oficina de Contratación

Propósito principal

Apoyar en los procesos de selección y en la etapa precontractual para la contratación directa con la Entidad en cuanto a la elaboración de la documentación requerida, verificar la conveniencia, oportunidad y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones dictadas en todas las operaciones de contratación que se realicen.

Dirección De Gestión Corporativa – Subdirección De Contratación

1. Contribuir en la verificación de la existencia de estudios previos (económicos y técnicos), conveniencia oportunidad y demás elementos para poder llevar a cabo la contratación de la Entidad.
2. Verificar que las normas, conceptos, los procedimientos o actividades inherentes al área se apliquen en todos los procesos tramitados para la toma de decisiones sobre la contratación.
3. Organizar y cuidar la documentación e información que se tramiten en cada etapa del proceso contractual para su control y custodia.
4. Realizar y presentar los informes en las diferentes dependencias Secretaría de Integración Social, así como los informes internos y externos previstos por la Ley.

Secretaría Distrital de Integración Social
Carrera 7 No.32-12 Ciudadela San Martín
Tel.(1) 3279797
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. Contribuir en la elaboración de proyectos de respuestas a derechos de petición, relacionados con la actividad contractual, o demás temas que se manejen en la Dependencia.
6. Elaborar los oficios de ejecución dirigidos a los contratistas, una vez cumplidos los requisitos de la ejecución y legalización de los contratos.
7. Brindar la información precisa y veraz en relación con el estado de los procesos contractuales de la Entidad, a las personas que la soliciten.
8. Colaborar en el trámite de aprobación de las garantías de los contratos celebrados por la Secretaría Distrital de Integración Social y llevar control de sus vigencias.
9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Año 2007 - Cargo: Técnico Operativo Código 314, Grado 12

Tiempo: desde el 26 de junio de 2007 hasta el 21 de noviembre de 2007 – Oficina Asesora Jurídica

Manual de funciones: resolución no. 629 del 26 de junio de 2007

Propósito principal

Elaborar proyectos de decretos, resoluciones, minutas de contratos, convenios y demás actos administrativos relacionados por la secretaría para su correspondiente trámite.

Oficina Asesora Jurídica

1. Elaborar proyectos de respuestas a derechos de petición que sean remitidos a el despacho del-la secretario-a de la secretaría distrital de integración social, relacionadas con los temas que se manejen en la dependencia.
2. Organizar la documentación que solicite la contraloría de Bogotá y que se relacione con los asuntos jurídicos que allí se adelantan.
3. Preparar informes relacionados con las funciones asignadas a la oficina, previa solicitud del jefe de la dependencia.
4. Registrar los requerimientos de asesoría legal de los funcionarios de las diferentes dependencias y unidades operativas de la secretaría distrital de integración social, para su correspondiente trámite.
5. Responder y hacer buen uso de los bienes que la secretaría le asigne para el desarrollo del empleo.
6. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Año 2007 – Encargo mediante Resolución No. 1136 del 8 de noviembre de 2007

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 07 – Oficina de Asuntos Disciplinarios

Tiempo: Desde el 22 de noviembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2009 → 19 meses

Propósito principal

Estudiar, analizar y aplicar las normas y los procedimientos previstos en el régimen disciplinario vigente para la apertura y trámite de procesos disciplinarios de competencia de la Oficina.

Oficina De Asuntos Disciplinarios

1. Realizar el estudio y aplicación de las normas y los procedimientos legales para la apertura y trámite de procesos disciplinarios de competencia de la Oficina, y en la supervisión y asesoría a las acciones disciplinarias que se deben aplicar y tramitar en otras instancias.

Secretaría Distrital de Integración Social
Carrera 7 No.32-12 Ciudadela San Martín
Tel.(1) 3279797
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Adelantar diligencias preliminares o los procesos disciplinarios asignados por el jefe inmediato.
3. Proyectar y sustanciar autos de apertura de indagaciones e investigación disciplinaria, fallos, archivos y demás documentos relacionados con los procesos disciplinarios que se tramiten en la oficina.
4. Atender a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Integración Social en sus consultas sobre el conocimiento y aplicación de la acción disciplinaria.
5. Preparar documentos, analizar, evaluar y conceptuar sobre los aspectos que se le encomienden.
6. Analizar en la definición de asuntos a su cargo, los elementos de juicio y la información pertinente y necesaria para facilitar la toma de decisiones.
7. Analizar y recomendar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de la Oficina de Asuntos Disciplinarios. -
8. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Año 2015 – Encargo mediante Resolución No. 107 del 29 de enero de 2015

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 07

Tiempo: Desde el 29 de enero de 2015 hasta el 7 de octubre de 2018 → 45 masas

Propósito principal

Estudiar, analizar y aplicar las normas y los procedimientos previstos en el régimen disciplinario vigente para la apertura y trámite de procesos disciplinarios de competencia de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Área Funcional – Oficina De Asuntos Disciplinarios

1. Efectuar el estudio y aplicación de las normas y los procedimientos legales para la apertura y trámite de procesos disciplinarios de competencia del área de trabajo, efectuando la orientación a las acciones disciplinarias que se deben aplicar y tramitar en otras instancias, conforme a los lineamientos y mandamientos legales.
2. Efectuar las diligencias preliminares o los procesos disciplinarios asignados por el Jefe inmediato, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Proyectar conceptos, autos de apertura de indagaciones e investigación disciplinaria, fallos, archivos y demás documentos relacionados con los procesos disciplinarios que se tramiten en la oficina, conforme a lo lineamientos y normas vigentes.
4. Atender a los/as funcionarios/as de la Secretaría Distrital de Integración Social en sus consultas sobre el conocimiento y aplicación de la acción disciplinaria, de acuerdo a la normatividad vigente.

Año 2019 – Encargo mediante Resolución No. 1917 del del 25 de septiembre de 2019

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 09

Tiempo: Desde el 15 de octubre de 2019 a la fecha. → 18 masas.

Propósito principal

Promover la protección, defensa y restablecimiento de los Derechos de los/as niños/as, jóvenes y demás participantes mediante la orientación e información integral, oportuna en la recepción de las Comisarías de Familia, realizando acciones encaminadas a la atención y prevención del conflicto y la Violencia Intrafamiliar.

Área funcional – dirección poblacional – subdirección para la familia – comisarias de familia

Secretaría Distrital de Integración Social
Carrera 7 No.32-12 Ciudadela San Martín
Tel.(1) 3279797
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

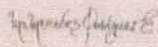
2
19 masas
45 masas
18 masas
82 masas experiencia pro
fisional.

1. Promover la entrega de información integral y oportuna a los/as niños/as, jóvenes y demás usuarios de la Comisaría, realizando acciones encaminadas a la atención y prevención del conflicto y la violencia intrafamiliar, conforme a los lineamientos existentes para tal fin.
2. Diligenciar los formatos estandarizados, la documentación y libros de registro utilizados en la recepción de participantes de acuerdo con la problemática atendida, permitiendo establecer la razón de la visita de las personas, así como la priorización en la atención, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos.
3. Diligenciar los datos básicos de la ficha SIRBE-RUG, registrando citaciones ordinarias o extraordinarias, apoyo policivo o de Medicina Legal, en los casos que lo ameriten, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
4. Ejecutar acciones en los casos que se requiera junto al Comisario y demás profesionales de acuerdo a la conflictividad o carga emotiva presente en los participantes, utilizando el protocolo y el manual de procesos y procedimientos.
5. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y, de conformidad con las funciones y competencias asignadas del empleo.

Dada en Bogotá D.C. a los 5 días del mes de febrero del 2021.

Atentamente,



MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR
Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Elaboró: Fernando Cleves Narváez, Auxiliar Administrativo, SGDTH Fernando Cleves Narváez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/mar./2024

Página

*/
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 158 5365 7/03/2024 3:01:34p. m.

JUZGADO 10 PENAL ESPECIALIZADO BTA-OIT

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAI</u>
SD1211	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		02 *''
TUT1949825	TUT1949825		01 *''
79371646	HECTOR ALFONSO	CUBIDES PARADA	*''
MEDIDA	*** MEDIDA PROVISIONAL ***		03 *''

החלטת בית דין

C01007JOFP50

CUADERNOS

jtellezc

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES


RV: Generación de Tutela en línea No 1949825

Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 15:02

Para: Juzgado 10 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C. <j10pecebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hcubides01@gmail.com <hcubides01@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA.pdf;

De la manera más atenta me permito adjuntar **TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** que por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho, lo anterior para los fines pertinentes.

Sr. Usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un Juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Si la presente tutela no corresponde por reparto a su juzgado por favor devolverla o remitirla al competente, conforme LEY 1755 de 2015 ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cordial Saludo,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Julio Alexander Tellez Coronado

Asistente Administrativo

Grupo Reparto | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao

PSAJ de Bogotá

(601) 3532666 Ext. 76204 – 76210



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 2:25 p. m.

Para: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1949825

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmconvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmconvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 12:02

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hcubides01@gmail.com <hcubides01@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1949825

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1949825

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA Identificado con documento: 79371646

Correo Electrónico Accionante : hcubides01@gmail.com

Teléfono del accionante : 3174234488

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Radicado: **110013107010-2024-00041**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico, en la fecha, se recibió por reparto acción de tutela instaurada por **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA**, identificado con C.C. No. 79.371.548 expedida en Bogotá, en contra de las entidades, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICB y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, solicitando el amparo del derecho fundamental de debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito. Se destaca que, verificada la demanda de tutela y anexos, el accionante invoca la protección del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, admítase y asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA**, identificado con C.C. No. 79.371.548 expedida en Bogotá, en contra de las entidades, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICB y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, donde atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 antes de proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, procédase a ordenar lo siguiente:

1. Respecto la medida provisional incoada por el accionante **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA**, quien solicitó se ordene a las accionadas, suspender de manera inmediata el **CONCURSO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023-007**, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales, pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar al proceso de valoración de requisitos mínimos o pruebas escritas, la Corte Constitucional ha reconocido que, en virtud del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, el Juez de Tutela puede decretar la realización de un acto concreto sólo cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pudiera resultarle irremediable.

De acuerdo con lo anterior, para el juez constitucional nace la facultad “*para decretar las medidas que considere pertinentes para la protección cautelar de los derechos fundamentales involucrados, siempre y cuando indique su vigencia temporal y las fundamentos en motivos de convicción serios sobre la presunta vulneración del derecho*”.¹

Bajo esa misma pauta, ha señalado el máximo tribunal constitucional que no siempre que se invoque una solicitud de medida provisional, esta debe

¹ Botero Marino, Catalina. *La Acción de Tutela en el Ordenamiento Constitucional Colombiano. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”*. 2006. Pag 131.

indefectiblemente prosperar, pues para ello, se han establecido algunas especiales condiciones que se requieren para su decreto.

Una de ellas, consiste en que se advierta un evidente y arbitrario desconocimiento de los preceptos constitucionales, y que sea el decreto de la medida cautelar la vía expedita para evitar la consumación de un grave perjuicio y la existencia de conexidad entre la medida adoptada y la protección cautelar del derecho.²

Además, se ha precisado que:

“...3.- Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”

4.- Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”. Igualmente, ha sido considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.³

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado la procedencia del decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Teniendo en cuenta el caso en estudio, es importante recordar que la Corte Constitucional ha brindado la posibilidad que los jueces de tutela, puedan ordenar la suspensión de un concurso de méritos mediante una medida provisional antes de fallar o como una solución definitiva de protección en el instante de proferir sentencia de fondo, como lo indicado en la sentencia de tutela T 604 de 2013, así:

“...Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

“el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”⁴

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable⁵; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión,⁶ (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras⁷; (iv) la potestad de ordenar el

² Botero Medina, Catalina. *Ob cit*, pag 131.

³ Auto 035/07 M.P. Humberto Sierra Porto.

⁴ Sentencia T-086 de 2003.

⁵ Auto 244 de 2009.

⁶ Sentencia T-1104 de 2005.

⁷ Sentencia T-081 de 2013.

asesoramiento de los accionantes⁸; (v) suspender trámites administrativos⁹; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación¹⁰; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.¹¹

5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.

En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas...¹²

Para el caso concreto el Despacho, al tenor de lo que indica el inciso 4 del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, considera que la solicitud de la medida provisional no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

1. Como quiera que la medida provisional pretende evitar los efectos negativos de una acción u omisión de una autoridad, la cual se requiere para salvaguardar derechos fundamentales, el accionante **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA** no acreditó la situación lesiva que ponga en peligro sus derechos fundamentales, razón por la cual avizora el juzgado que suspender **CONCURSO DE MERITOS PARA LA SELECCION DE DIRECTORES REGIONALES ICBF** que se adelanta mediante convocatoria **B/F/23-007**, mientras se resuelve la presente acción, no garantiza que cese la vulneración de los derechos invocados, por lo que suspender el proceso de selección desconocería derechos fundamentales y garantías adquiridas de otras personas.
2. El accionante **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA**, tampoco sustentó ni probó circunstancias particulares o concretas frente a las pretensiones de la acción de tutela que meriten que la medida es necesaria, pertinente y urgente para evitar que sobrevenga un perjuicio irremediable del que se expone en la demanda de tutela, que conlleve a que en el término para resolver la presente acción de tutela se amerite la intervención necesaria y urgente del Juez de Tutela para proteger los derechos presuntamente invocados y presuntamente vulnerados.
3. La solicitud de medida provisional elevada por el accionante **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA** es genérica y abstracta, sin mencionar o especificar daño o perjuicio concreto que merezca ser conjurado mediante una medida de protección urgente e inmediata que no de espera para fallar de fondo la acción de tutela.

Por tanto, el Despacho **NO DECRETARA** la medida provisional solicitada por **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA**.

⁸ Sentencia T-091 de 2010.

⁹ Sentencia T-974 de 2009.

¹⁰ Sentencia T-140 de 1995.

¹¹ Sentencia T-286 de 1995.

¹² Sentencia de Tutela T 604 de 2013 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

2. Oficiése a las partes demandadas, para que en el improrrogable término de un (1) día hábil siguientes al recibo de la respectiva comunicación, presenten, si a bien lo tienen, respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando copias por duplicado de la documentación pertinente al caso.

Para el efecto, se remitirán copias de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que asiste a las demandadas, y para que alleguen toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

3. **Requerir** a las accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICB y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, quienes deberán **PUBLICAR** en la página oficial en la que se encuentran los avisos del **CONCURSO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023-007** que se está llevando a cabo mediante que se adelanta mediante convocatoria **B/F/23-007**: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 11001310701020240004100, a efectos de que los aspirantes inscritos a dicha convocatoria tengan conocimiento del presente trámite constitucional, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

4. Comuníquese y notifíquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.

5. Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 010 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feec5d7bd77855ed3381eb79e92ea0b11cd99d2c6d4d2263c6835ff72282103**

Documento generado en 07/03/2024 04:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
j10pecebt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2888675

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No 0589

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF**

Correo: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co atencionalciudadano@icbf.gov.co

Ref.: Acción de tutela No 110013107010-2024-00041

En cumplimiento a lo dispuesto por **EL JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, en auto de fecha ocho (08) de febrero de 2024, por medio de la presente me permito informarle del trámite con ocasión del proceso de acción de tutela promovida por el señor **HECTOR ALFONSO CUBIDES PARADA**, identificado con C.C. No. 79.371.548 expedida en Bogotá, en contra de las entidades, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Por lo anterior y en garantía de ejercicio del derecho de defensa que le asiste como entidad accionada, me permito remitir copia de la demanda de tutela y sus anexos para que, si a bien lo tiene, emita respuesta a la demanda de tutela promovida en su contra, aportando copias de la documentación pertinente al caso, para lo cual se concede el perentorio término de **un (1) día hábil** siguiente a la recepción de esta comunicación.

Respecto la medida provisional incoada por el accionante este despacho decide **NO DECRETARLA** conforme a la parte emotiva del auto nombrado.

De igual forma, este despacho les requiere:

*“...**PUBLICAR** en la página oficial en la que se encuentran los avisos del **CONCURSO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES ICBF 2023-007** que se está llevando a cabo mediante que se adelanta mediante convocatoria B/F/23-007: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. **11001310701020240004100**, a efectos de que los aspirantes inscritos a dicha convocatoria tengan conocimiento del presente trámite constitucional, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
j10pecebt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2888675

En caso de hacerse caso omiso a la presente solicitud, el despacho dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 el que se refiere a la presunción de veracidad.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO PARRA DUEÑAS
ESCRIBIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/mar./2024

Página

*/
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 158 5365 7/03/2024 3:01:34p. m.

JUZGADO 10 PENAL ESPECIALIZADO BTA-OIT

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD1211	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		02 *'
TUT1949825	TUT1949825		01 *'
79371646	HECTOR ALFONSO	CUBIDES PARADA	*'
MEDIDA	*** MEDIDA PROVISIONAL ***		03 *'

המסמך נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת

C01007JOFP50

CUADERNOS

jtellezc

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES